

FOLIO ELECTRÓNICO: FET098275AU-517648

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 040812

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 27 DE FEBRERO DE 2020

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**MODIFICACIÓN A LA AUTORIZACIÓN**

OBJETO:

AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN DEL NUMERAL A.4 DEL ANEXO DE LA AUTORIZACIÓN IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-018/2018, A EFECTO DE ADICIONAR EL SATÉLITE INMARSAT-5 F2 EN LA POSICIÓN ORBITAL 55° LONGITUD OESTE EN LA BANDA K<sub>a</sub>, BAJO LAS CONDICIONES DEL RESOLUTIVO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN

OTORGADO A:

MARLINK MX, S.A. DE C.V.

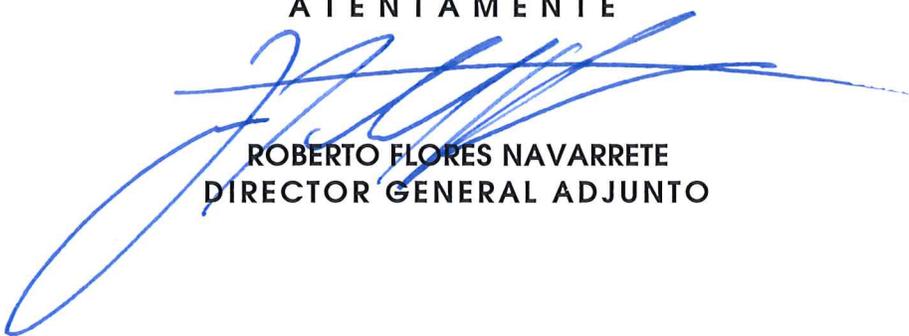
AUTORIZACIÓN:

OFICIO IFT/223/UCS/024/2020, EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

FECHA DE  
AUTORIZACIÓN:

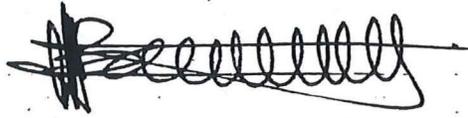
14 DE ENERO DE 2020

**ATENTAMENTE**

  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

recibí original  
Carlos A. Bello H.

27-1-2020



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
IFT/223/UCS/024/2020

Ciudad de México, a 14 de enero de 2020

MARLINK MX, S.A. DE C.V.  
C. Carlos Jesús Díaz Sobrino  
Representante Legal  
Agustín Manuel Chávez No.1-101  
Col. Centro de Ciudad Santa Fe  
C.P. 01210, Ciudad de México

Me refiero a los escritos de fecha 12 de septiembre de 2019 y a su alcance de fecha 1 de noviembre de 2019, presentados ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") el 17 de septiembre y 4 de noviembre de 2019, respectivamente, mediante los cuales MARLINK MX, S.A. DE C.V. ("Marlink" o "Autorizado"), a través de su representación legal, solicitó la modificación de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-018/2018 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional (la "Autorización"), con el fin de adicionar a ésta, el satélite Inmarsat-5 F2 (I5F2) en la posición orbital 55° Longitud Oeste en la Banda Ka (la "Solicitud").

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud, con fundamento en los artículos 8o. y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracción IV, 150 segundo párrafo, y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"); 3 y 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción IV, 4, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (las "Reglas"); condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-018/2018; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), y con base en lo siguiente:

#### RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha 5 de diciembre de 2018, el Instituto otorgó a favor de MARLINK MX, S.A. DE C.V. la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-018/2018 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

IFT/223/UCS/024/2020

**SEGUNDO.** Mediante escrito de fecha 12 de septiembre de 2019, MARLINK solicitó la modificación del numeral A.4 del Anexo de la Autorización con el fin de adicionar el satélite 15F2 en la posición orbital 55° Longitud Oeste en la Banda Ka.

Al efecto, MARLINK acompañó a su Solicitud la siguiente documentación:

1. Formato IFT-Autorización-C, llenado y firmado;
2. Características generales y especificaciones técnicas del satélite Inmarsat 5-F2;
3. Copia certificada del oficio 2.1.-171/2019, de fecha 19 de julio de 2019, en que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") emite su opinión favorable respecto a la coordinación del satélite 15F2 con la Red satelital INMARSAT-KA 55W;
4. Convenio que acredita la relación jurídica de MARLINK con el operador satelital extranjero;
5. Factura de pago de derechos N° 190008089 de fecha 11 de septiembre de 2019, conforme al artículo 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos;
6. Copia simple del instrumento notarial 3,107, pasado ante la fe del notario público Luis Gabriel Palacios Velasco, notario suplente de la Notaría Pública 67 de Cancún, Quintana Roo, que acredita la nacionalidad de MARLINK;
7. Copia simple del instrumento notarial 15,701, pasado ante la fe del notario público Alejandro Caballero Gastélum, Notario Público no. 150 del Estado de México, referente al poder del representante legal ;
8. Copia simple de identificación oficial del representante legal, credencial para votar numero 27480851719168405117 emitida por el Instituto Federal Electoral;
9. Copia simple del registro del satélite 15F2 ante la UIT;
10. Copia simple del acuse de aviso de cambio de representante legal y cambio de domicilio para oír y recibir notificaciones;
11. Copia simple de comprobante de domicilio, para oír y recibir notificaciones, consistente en recibo emitido por servicio de telecomunicaciones.

**TERCERO.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/4794/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019, la Dirección General de Autorizaciones y Servicios ("DG-AUSE") adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la "UCS"), requirió a la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos orbitales ("DG-RERO") adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("UER") del Instituto, su opinión técnica y comentarios respecto a la procedencia de la Solicitud.

**CUARTO.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/4795/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019, la DG-AUSE adscrita a la UCS, solicitó a la Secretaría opinión respecto a si es necesario modificar la cantidad de espectro establecida como Reserva del Estado.

**QUINTO.** Mediante oficio 2.1.-246/2019 de fecha 4 de octubre de 2019, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, manifestó que no es necesario modificar la Reserva del Estado establecida originalmente en la Autorización.

IFT/223/UCS/024/2020

**SEXTO.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/6079/2019 de fecha 6 de noviembre de 2019, la DG-AUSE adscrita a la UCS, envió a la DG-RERO el alcance a la Solicitud, presentada por MARLINK.

**SÉPTIMO.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/6164/2019 de fecha 7 de noviembre de 2019, la DG-AUSE requirió a MARLINK que confirme, o en su caso aclare, la siguiente información:

1. Acreditación del Representante Legal y
2. Acreditación de domicilio

**OCTAVO.** Mediante escrito presentado en el Instituto el 26 de noviembre de 2019, MARLINK da respuesta al requerimiento antes mencionado.

**NOVENO.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/173/2019, de fecha 19 de diciembre de 2019, la DG-RERO consideró viable adicionar el satélite Inmarsar-5 F2 en la POG 55° O.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en lo dispuesto por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

La Ley prevé en su artículo 1, que la misma es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 2 de la Ley establece que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la misma, el Instituto como órgano autónomo es independiente en sus decisiones y funcionamiento, a fin de regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

IFT/223/UCS/024/2020

Por otra parte, la fracción IV del artículo 170 de la Ley, dispone que se requiere autorización del Instituto para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

En este sentido, conforme lo disponen los artículos, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios tramitar, evaluar y en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas. En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver la Solicitud presentada por el Autorizado, que pretende adicionar el satélite Inmarsat-5 F2 en la posición orbital 55° Longitud Oeste en la Banda Ka en la Autorización, por lo que es procedente entrar a su estudio.

**SEGUNDO. Marco Normativo aplicable a la Solicitud.** En concordancia con lo anterior, los preceptos legales que establecen los presupuestos y requisitos que deberán cumplir los solicitantes de modificación de una autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, como lo es en la especie, son:

#### LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

"Artículo 170. Se requiere autorización del Instituto para:

I. ...

...

...

IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y

V. ..."

#### REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

"Regla 24. Las Autorizaciones podrán modificarse durante su vigencia, previa presentación de la solicitud al Instituto, a fin de que éste resuelva lo conducente dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción."

#### LEY FEDERAL DE DERECHOS

"Artículo 174-I. Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Por modificación en las características técnicas ..."

IFT/223/UCS/024/2020

De las anteriores disposiciones jurídicas que norman el asunto que nos ocupa, se desprenden los requisitos que deben cumplirse para que, en su caso, el Instituto autorice la modificación solicitada; por lo que resulta procedente exponer las consideraciones que motivan la resolución de la Unidad de Concesiones y Servicios que recae a la solicitud de mérito.

**TERCERO. Análisis de la Solicitud.** La condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-018/2018 señala textualmente lo siguiente:

*"A.1. Modificaciones. El Autorizado se obliga a solicitar la autorización del Instituto en caso de que se requieran modificaciones a las especificaciones técnicas indicadas en el numeral A.4 del presente Anexo.*

*En caso de cambio del segmento satelital contratado con el operador satelital extranjero, el Autorizado requerirá de la autorización previa del Instituto, para lo cual deberá presentar el contrato actualizado."*

De la transcripción anterior se desprende que la modificación a las especificaciones técnicas señaladas en la Autorización, estará sujeta a que el Autorizado lo solicite al Instituto, requisito ya solventado en los términos señalados en el Resultando Tercero y conforme a lo dispuesto en la Regla 24 de las Reglas.

Por lo que se refiere a los requisitos señalados en la Regla 24 antes aludida, se revisó, analizó y evaluó la Solicitud, observando el cumplimiento de los siguientes conceptos:

- Solicitud del Autorizado mediante el Formato IFT-Autorización-C que incluye características técnicas y de operación debidamente llenado y firmado.
- Acreditación de la relación contractual con el operador satelital extranjero.
- Copia del oficio 2.1.-171/2019, de fecha 19 de julio de 2019, con el dictamen de opinión favorable de la Secretaría, respecto a la coordinación del satélite I5F2 al amparo de la red satelital INMARSAT-KA 55W.
- Pago de derechos por concepto de estudio y en su caso aprobación de la solicitud mediante copia de la factura N° 190008089, de fecha 11 de septiembre de 2019.

Para la acreditación de la relación contractual entre el Autorizado y el operador satelital extranjero, el Autorizado presentó el contrato celebrado entre éstos con fecha 19 de junio de 2019, para la explotación del satélite I5F2, así como que el Autorizado mantendrá el control de los servicios que se presten en el territorio nacional.

Del dictamen y opinión de la Secretaría emitida mediante el oficio 2.1.-171/2019, de fecha 19 de julio de 2019, se destaca lo siguiente:

*"... derivado del análisis realizado en las bases de datos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), le comento lo siguiente:*

*La red satelital INMARSAT-KA 55, bajo la cual opera el satélite I5F2 ha sido identificada como posible afectante de las redes satelitales mexicanas MEXSAT-A-109.2 KA, MEXSAT-A-113.0 KA, MEXSAT-A-116.8 KA Y MEXSAT-114.9 KA. Sin embargo, dichas redes han sido suprimidas ante la UIT, por lo que no es necesaria la coordinación.*

*Por lo anterior, no se identifica inconveniente para otorgar opinión favorable a dicha solicitud..."*

IFT/223/UCS/024/2020

Una vez analizada la información y documentación presentada por el Autorizado, y con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la procedencia de la Solicitud, se requirió la opinión de la UER, misma que mediante el oficio IFT/222/UER/DG-RERO/173/2019 de fecha 19 de diciembre de 2019, manifestó lo siguiente:

*"esta Dirección General desde el punto de vista técnico, considera viable la solicitud presentada por MARLINK, S.A. de C.V., a fin de adicionar el satélite Inmarsat-5 F2 en la POG 55°O al amparo del expediente INMARSAT-KA 55W a su Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional."*

Finalmente, en relación al requisito de procedencia señalado en el artículo 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos, el Autorizado presentó la factura de pago de derechos número 190008089 por concepto de estudio y, en su caso aprobación, de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, por lo que este requisito se encuentra cumplido.

Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa no encuentra objeción alguna para resolver en sentido favorable la adición de las bandas de frecuencias 17700-20200 MHz para el enlace descendente (espacio-Tierra) y 27500-30000 para el enlace ascendente (Tierra-espacio) en el satélite Inmarsat-5 F2 en la posición orbital 55° Longitud Oeste a la Autorización, toda vez que no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, y con ello se promueven condiciones que propicien una mayor competencia en el mercado satelital.

En consideración de que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley y demás disposiciones normativas aplicables, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7 y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción IV, 4 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-018/2018; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Autorizar la modificación del numeral A.4. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-018/2018, otorgada a favor de MARLINK MX, S.A. DE C.V., el 5 de diciembre de 2018, para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar

IFT/223/UCS/024/2020

servicios en el territorio nacional, a efecto de adicionar el satélite Inmarsat-5 F2 en la posición orbital 55° Longitud Oeste en la Banda Ka , bajo las siguientes condiciones:

**Anexo Técnico**

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Denominación del Satélite	Inmarsat-5 F2
Red Satelital (expediente ante la UIT)	INMARSAT-KA-55W
Posición orbital geostacionaria	55° Longitud Oeste
Rango de frecuencias nominal (MHz)	
Enlace descendente (espacio - Tierra)	17700 - 20200 (Banda Ka)
Enlace ascendente (Tierra - espacio)	27500 - 30000 (Banda Ka)
Atribución correspondiente de la banda con base al CNAF	Fijo por Satélite
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional
Tipo de polarización	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Circular izquierda o indirecta (levógira)</li> <li>• Circular derecha o directa (dextrógira)</li> </ul>
Capacidad total (MHz)	2500 MHz x 2
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	41
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) máximo (dBW)	59

**Zona de servicio indicativa**


IFT/223/UCS/024/2020

**SEGUNDO.** La presente modificación forma parte integrante de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-018/2018, las demás obligaciones establecidas en dicha Autorización, subsisten en todos sus términos.

**TERCERO.** Notifíquese el contenido de la presente Resolución a MARLINK MX, S.A. DE C.V.:

**CUARTO.** Inscríbese en el Registro Público de Concesiones la modificación a que se refiere la presente Resolución, una vez cumplido lo dispuesto en el Resolutivo TERCERO.

ATENTAMENTE



RAFAEL ESLAVA HERRADA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

C.c.p. Lic. Carlos Hernández Contreras. - Titular de la Unidad de Cumplimiento. - Para su conocimiento.

